

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 00681 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 1° de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se **RECHAZA** la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que con la subsanación de la demanda se aportó un poder otorgado al abogado Edwin José Olaya Melo para que “bajo su responsabilidad, nombre y faculte un apoderado judicial -abogado en ejercicio- con el fin de que promueva, prosiga y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo”, sin embargo, no se arrimó el mandato conferido por dicho abogado de acuerdo con el poder que le otorgó la demandante. Y es que en el auto inadmisorio precisamente se le solicitó a la sociedad Hevaran S.A.S., a quien la ejecutante le otorgó poder inicialmente para designar apoderado, aportar el mandato conferido a un abogado para presentar y tramitar esta demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a49c49ae0207468f2baf4ef1b6820caaf2731f0def041cc0cab9ce33287e3**

Documento generado en 02/09/2022 12:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>